

(Veinte Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Cuarentinueve Metros Cuadrados), "Monte Calvario" de 6 Hás. 5,469 m2. (Seis Hectáreas Cinco Mil Cuatrocientos Sesentinueve Metros Cuadrados) y "Santa Elena" de 21 Hás. 6,411 m2. (Veintiún Hectáreas Seis Mil Cuatrocientos Once Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3892, 6584, 5733, 4748, 2064-AG, 2465 y 1581, de fechas 23 de Noviembre de 1943, 16 de Abril de 1945, 26 de Octubre de 1944, 11 de Mayo de 1944, 13 de Marzo de 1969, 23 de Junio de 1964 y 21 de Julio de 1955, en mérito a las cuales se otorgaron los indicados títulos de propiedad.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Correrías", "Tranquillita", "Huascasapa", "Bolognesi", "Cantorcillo", "Monte Calvario" y "Santa Elena", con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho a los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras, ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00696-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de Setiembre de 1984

Visto los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Puca Allpa", "Puca Allpa", "Huairuro", "Mezapata" y "Pucuca", ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 152, 1487, 189, 4749 y 5523 de fechas 08 de Enero de 1964, 03 de Junio de 1953, 06 de Enero de 1964, 11 de Mayo de 1944 y 29 de Setiembre de 1944; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Bernardo Sangama Cachique, Pascual Cachique Sangama, Justiniano Amasifuen Sinarahua, Delmira Dominguez López y Manuel Panduro Vargas, los Títulos de Propiedad Nos. 18296-A, 8906, 18249-A, 4767 y 5198, sobre los predios rústicos denominados "Puca Allpa" de 5 Hás. 2,976 m2., "Puca Allpa" de 5 Hás. 3,856 m2., "Huairuro" de 3 Hás. 3,124 m2.,

"Mezapata" de 5 Hás. 5,575 m2. y "Pucuca" de 5 Hás. 5,566 m2., de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0569-83-AG-DR-XIII-SM, 0570-83-AG-DR-XIII-SM, 0571-83-AG-DR-XIII-SM, 0578-83-AG-DR-XIII-SM y 0579-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por poseesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 18296-A, 8906, 18249-A, 4767 y 5198, otorgados a favor de Bernardo Sangama Cachique, Pascual Cachique Sangama, Justiniano Amasifuen Sinarahua, Delmira Dominguez López y Manuel Panduro Vargas, sobre los predios rústicos denominados "Puca Allpa" de 5 Hás. 2,976 m2. (Cinco Hectáreas Dos mil Novecientos Setentiseis Metros Cuadrados), "Puca Allpa" de 5 Hás. 3,856 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Ochocientos Cincuentiseis Metros Cuadrados), "Huairuro" de 3 Hás. 3,124 m2. (Tres Hectáreas Tres Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados), "Mezapata" de 5 Hás. 5,575 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Setenticinco Metros Cuadrados) y "Pucuca" de 5 Hás. 5,566 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Sesentiseis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 152, 1487, 189, 4749 y 5523 de fechas 08 de Enero de 1964, 03 de Junio de 1953, 06 de Enero de 1964, 11 de Mayo de 1944 y 29 de Setiembre de 1944, en mérito a las cuales se otorgan los indicados títulos de propiedad.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Puca Allpa", "Puca Allpa", "Huairuro", "Mezapata" y "Pucuca", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras, ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00705-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Arcadio" de 4 Hás., 3,167 m2., "Libertad" de 5 Hás., 2,320 m2., "Entre Metido" de 10 Hás., 4,145 m2. y "Shebonal" de 5 Hás., 6,810 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabaños, los tres primeros y el último en el distrito de Lamas, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 44, 2564, 2510 y 978 de fechas 13 de Enero de 1967, 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964 y 1º de Abril de 1963, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de Cesarea Pisco Viuda de Amasifuen, César Cumapa Labajos, Eraclito Sajami Cachique y Mercedes Patama Pisco los Títulos de Propiedad Nos. 23025-A, 19863-A, 19809-A y 16784-A sobre los predios rústicos "Arcadio", "Libertad", "Entre Metido" y "Shebonal", con las extensiones y ubicación antes señaladas; excepto el último predio que se encuentra ubicado en el distrito de Lamas, comprensión de la jurisdicción de la provincia y departamento señalado en la parte introductiva de la presente Resolución;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0551-83-AG-DR-XIII-SM, 0552-83-AG-DR-XIII-SM, 0553-83-AG-DR-XIII-SM y 0595-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de